

RAD. 080013110008-2022-00154-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. EDUARDO ALBERTOPARDO MEDRANO
DDO. YELENCA ZARINA REDONDO ORTIZ
AUTO RECONOCE PERSONERIA – PARTE DEMANDADA

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la Dra. ULDYS IBARRA RUIZ, solicita reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

Barranquilla, 26 de julio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en consideración a que la parte demandada, confirió poder al Dra. ULDYS IBARRA RUIZ, para que la represente dentro del presente proceso, por lo que el despacho accederá a reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. enseña: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. ...”.

Revisado el expediente, no se avizora que se haya surtido notificación al demandado, ya sea a través de apoderado general o de su apoderado judicial especial, así las cosas, se dispondrá tenerlo notificado por conducta concluyente en los términos de la norma anteriormente reseñada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Reconózcasele personería para actuar en el presente proceso a la Dra. ULDYS IBARRA RUIZ, en los términos y para los efectos legales del poder a ella conferido por la parte demandada.

2º. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado a partir de la notificación por estado de esta providencia. Por secretaría, remítasele el link del expediente. Los términos de ejecutoria y traslado comenzarán correr conforme a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cf0b2a55e63496a5a57c27be067fbb052301ae25fff30a1abccd769cd02526**

Documento generado en 26/07/2022 05:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>